

**Artículo 14.- Nombramiento y designación de los miembros de las comisiones**

Los miembros de las comisiones titulares y suplentes serán nombrados por un periodo de tres (3) años, renovables hasta por dos (2) periodos, por el Consejo Universitario. Los miembros titulares eligen a su presidente/a y su vicepresidente/a.

Los representantes de las y los estudiantes serán nombrados por el plazo que dure su representación ante la Asamblea Universitaria. No obstante, se mantendrán en el cargo hasta la juramentación de los nuevos representantes tras las respectivas elecciones.

En caso de que ninguno de los representantes de los estudiantes elegidos cumpla con el perfil establecido para el puesto, la comisión podrá sesionar siempre y cuando exista quórum para ello.

**Artículo 15.- Perfil de los integrantes de las Comisiones Disciplinarias**

**15.1.-** Las y los docentes miembros titulares y/o suplentes abogados/as de la Comisión Disciplinaria para estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener una experiencia profesional no menor de cinco (5) años.
- 2.- Tener conocimientos en las áreas de derecho administrativo, penal y/o constitucional. De preferencia con conocimientos en procedimientos sancionadores y disciplinarios.
- 3.- No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, ni por la Comisión Especial para la Intervención frente al Hostigamiento Sexual.
- 4.- No registrar antecedentes policiales, penales o judiciales, y no haber sido sentenciado de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 5.- Comportamiento ético y profesional acorde a los valores de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**15.2.-** Las y los estudiantes titulares y/o suplentes de la Comisión Disciplinaria para estudiantes deberán cumplir con lo siguiente:

- 1.- Ser estudiante matriculado en la Facultad de Derecho. Excepcionalmente se podrá designar a un estudiante de otra facultad.
- 2.- Cumplir con los requisitos establecidos por el Estatuto, para ser elegible y ejercer el cargo de representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria.
- 3.- No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, ni por la Comisión Especial para la Intervención frente al Hostigamiento Sexual.
- 4.- No registrar antecedentes policiales, penales o judiciales, y no haber sido sentenciado de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 5.- Comportamiento ético y acorde a los valores de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**15.3.-** Los miembros titulares y/o suplentes no abogados/as de la Comisión Disciplinaria para estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Pertener y ser miembro activo de la unidad de la que proviene el/la investigado/a.
- 2.- Comportamiento ético y profesional acorde a los valores de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- 3.- No haber sido sancionado por el Tribunal de Honor, ni por la Comisión Especial para la Intervención frente al Hostigamiento Sexual.
- 4.- No registrar antecedentes policiales, penales o judiciales, y no haber sido sentenciado de manera definitiva por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

**15.4.-** Los miembros titulares y/o suplentes abogados/as de la Comisión Disciplinaria para docentes y pre-docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Tener una experiencia profesional no menor de cinco (5) años.
- 2.- Tener conocimientos en las áreas de derecho laboral. De preferencia con conocimientos en procedimientos disciplinarios laborales.
- 3.- Comportamiento ético y profesional acorde a los valores de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

#### **Artículo 16.- Quórum y adopción de acuerdos**

El quórum de funcionamiento de las Comisiones Disciplinarias será el de la mayoría de sus miembros.

Las comisiones disciplinarias adoptan acuerdos por mayoría absoluta. En caso de empate quien preside tiene doble voto para dirimir.

#### **Artículo 17.- Impedimentos**

Cualquiera de los integrantes que forman parte de los órganos disciplinarios a los que se refiere el presente Reglamento, deberá abstenerse de resolver o intervenir en los siguientes casos:

- 1.- Si es cónyuge o conviviente, o pariente de cualquiera de los investigados/as dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2.- Si ha tenido vinculación académica directa o indirecta con el/la investigado/a.
- 3.- Si ha sido directa y personalmente agraviado por el acto sancionable.
- 4.- Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés en el asunto de que se trate o la decisión le pudiere favorecer o perjudicar directa o indirectamente.
- 5.- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad, hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores.

**REGLAMENTOS****TEXTO VIGENTE**

6.- Si tiene amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los investigados/as en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

7.- Si ha tenido en los últimos doce (12) meses relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los investigados/as o terceros interesados en el asunto.

8.- Si se presentan motivos que perturben su función como miembro del órgano que resolverá.

9.- Si el sujeto es denunciado y/o quejado/a.

En todos estos casos, por decoro, el miembro que considere que existe un conflicto de intereses se abstendrá mediante decisión debidamente fundamentada, la cual es inimpugnable.

**Artículo 18.- Abstención**

Los integrantes que forman parte de los órganos disciplinarios se deben abstener de participar en los procedimientos si se encuentran en alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 19 del presente Reglamento.

Cuando se trate de miembros de las comisiones, la abstención por impedimento será presentada ante la misma comisión disciplinaria, la que resolverá si el impedimento procede o no. La comisión resolverá mediante una decisión inimpugnable, debidamente motivada y, en caso de proceder la abstención, citará al suplente respectivo.

El plazo para resolver la presentación de abstención es de hasta cinco (5) días hábiles. La presentación de la abstención no suspende el procedimiento disciplinario.

**Artículo 19.- Recusación**

La recusación de miembros de las comisiones será solicitada ante la misma comisión disciplinaria, la que resolverá si el impedimento procede o no, sin contar con la participación del integrante cuya recusación se solicita. En caso proceda, la comisión emitirá una decisión inimpugnable, debidamente motivada y citará al suplente respectivo.

El plazo para resolver la solicitud de recusación es de hasta cinco (5) días hábiles. La solicitud de recusación no suspende el procedimiento disciplinario.

Las causales de recusación son las mismas que las establecidas en el artículo 17 del presente Reglamento.

**Subcapítulo III. Órgano de resolución de Segunda instancia****Artículo 20.- Sobre el Tribunal Disciplinario**

El Tribunal Disciplinario es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios por la comisión de faltas establecidos en el presente Reglamento.

El Tribunal Disciplinario es la primera y única instancia encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios de carácter laboral seguidos contra autoridades.